



**Nombre de alumno:**

**Rocío del Milagro Martínez Lázaro**

**Nombre del profesor:**

**Martha Laura Ugalde**

**Nombre del trabajo:**

**Unidad III y IV**

**Materia:**

**Legislación ambiental**

**Grado:**

**6to. cuatrimestre**

**Grupo:**

**Licenciatura en derecho 1**

Pichucalco, Chiapas a 02 de agosto de 2022

## **INTRODUCCION**

Esta especialidad surge a mediados del siglo XX y se encuentra en pleno desarrollo. A medida en que se conocen nuevos aspectos sobre el impacto del ser humano en el ambiente y se prueban diferentes sistemas de gestión de los recursos, se diseñan nuevas normas jurídicas que integran esta especialidad.

## **Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente**

En efecto, el art 15 de la LGEEPA indica de manera expresa que, para la formulación y conducción de la política ambiental, así como para la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en su articulado, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Los principios establecidos en el art 15 se dividen, a decir de Raúl Brañes, en dos categorías. a saber:

- a) Descriptivos: Son aquellos formulados como proposiciones que se limitan a establecer relaciones de ser o realidad y desempeñan un papel importante en la definición de una política ambiental, y
- b) Prescriptivos o normativos: Son aquellos que proponen una situación actual como exigencia de una conducta que "debe ser" y constituyen, propiamente, reglas jurídicas.

¿Qué son los principios ambientales?

Son los principios jurídicos que orientan la redacción del conjunto de normas relacionadas con el medio ambiente. De la misma forma que ocurre con los principios estructurales, no existe un consenso para establecer una lista detallada y cerrada de principios funcionales del Derecho Ambiental.

La gestión ambiental se define como un sistema que incorpora procesos para resumir, monitorear, informar, desarrollar y ejecutar políticas ambientales. El objetivo de fomentar un sistema de gestión ambiental es garantizar el estado saludable de nuestro planeta para las generaciones futuras.

El principio de equidad intergeneracional es evidente en nuestro ordenamiento ambiental y, de alguna forma, establece las directrices sobre las cuales se estructura la LGEEPA.

Fracción VI. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. En esta fracción se acoge un principio de índole descriptiva. El enfoque de prevención destaca como la forma más eficaz para prevenir los desequilibrios ecológicos.

## **Gestión ambiental y sus actores**

- Consejo de salubridad General:

El Consejo de Salubridad General es de suma importancia en la gestión ambiental. Su relevancia en este campo, se desprende de su creación en el ámbito constitucional en la fracción XVI del art 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es un órgano administrativo sui generis que depende del presidente de la República, con facultades legislativas y ejecutivas ejercitables en determinados casos señalados por la Carta Magna.

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Su misión es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento

de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

## **Participación social en la gestión ambiental**

La participación social en la legislación ambiental, es un derecho ciudadano contenido en la LGEEPA. El artículo quinto, fracción XVI establece la facultad de la Federación para promover la participación de la sociedad en materia ambiental. A lo largo del tiempo la colaboración de la sociedad civil ha sido determinante en la consecución de los fines del Estado. En este tenor, al formar parte el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de estos objetivos, la participación social ha sido de gran importancia en la gestión ambiental; tan es así, que el primer estímulo de dicha participación en materia ambiental está contenido en diversas declaraciones y ordenamientos de carácter legal.

## **Participación de las organizaciones no gubernamentales**

En particular, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) han jugado un papel primario al dirigir la atención de la comunidad internacional sobre temas de derechos humanos. Las ONGs monitorean las acciones de los gobiernos y los presionan para actuar de acuerdo a los principios de los derechos humanos.

Las ONGs son grupos de particulares dedicados a defender determinados intereses (Por ejemplo, la defensa de los derechos humanos, la denuncia de violaciones a tales derechos, etc.). Estas organizaciones constituyen una fuerza de participación y presión tanto a nivel nacional como internacional. Incluso existen ONGs con tanta influencia, que una recomendación u opinión de su parte obliga en ciertas ocasiones a que las autoridades accedan a la petición planteada.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñan a menudo una función decisiva en la promoción de cambios en las leyes, las políticas, los procedimientos y los reglamentos administrativos. Las ONG aportan al proceso los casos de las personas en favor de las cuales trabajan.

## **Impacto Ambiental. Concepto.**

El impacto ambiental, también conocido como impacto antrópico o impacto antropogénico, es la alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente. Debido a que todas las acciones del hombre repercuten de alguna manera sobre el medio ambiente.

El impacto ambiental es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## **Marco Jurídico del impacto ambiental**

El fundamento jurídico de la evaluación del impacto ambiental lo encontramos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual considera

como instrumentos de la política ambiental a los siguientes: Planeación ambiental. Ordenamiento ecológico del territorio.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define al impacto ambiental como la “Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”.

### **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el cuidado del medio ambiente.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000. Su objeto es reglamentar las disposiciones de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

### **Ley General de Salud en relación al medio ambiente**

Los problemas ambientales que más influyen en la salud humana -lo cual significa que no son los únicos, pero si los más representativos- tanto a nivel global como local, son los siguientes:

- El cambio climático global, cuyas repercusiones más notorias sobre la salud del hombre, directa o indirectamente, son: mortalidad por deshidratación, problemas de saneamiento, incremento de zonas de transmisión de vectores y deficiencias alimentarias.
- El adelgazamiento de la capa de ozono estratosférico, que propicia el incremento de la luz ultravioleta y a su vez provoca quemaduras, deforestación, cáncer de la piel, efectos oculares, pérdida de plantas útiles en la producción de medicamentos y un deficiente crecimiento de granos y organismos.
- La pérdida de diversidad biológica, que conlleva efectos en las culturas nativas, baja productividad agrícola, pérdida de especies comestibles, disminución de plantas útiles en la producción de medicamentos, deficiente crecimiento de granos y reducción en la vitalidad de los ecosistemas.
- La degradación de suelos, cuyos efectos pueden ser la erosión, la salinidad y la dedicación de aquéllos, provocando baja productividad agrícola, agotamiento de acuíferos, depresión de áreas rurales y migración y aumento de la contaminación de presas y ríos.

### **Acceso a la información ambiental**

¿Qué es el acceso a la información ambiental?

El acceso a información de tipo ambiental permite tomar mejores decisiones sobre dónde vivir y cómo cuidarse; contribuye a construir una cultura de respeto y protección al medio ambiente, y coadyuva en la prevención y atención de fenómenos naturales.

### **Denuncia popular**

La denuncia popular es un instrumento dinámico con el que cuenta la ciudadanía para hacer del conocimiento de las autoridades ambientales la existencia de un hecho, acto u omisión contrarios a las disposiciones jurídicas que protegen el ambiente y cuyos efectos causen afectaciones nocivas al medio ambiente, con la finalidad de que dichas autoridades en ejercicio de sus facultades de control, realicen lo jurídicamente conducente para sancionar tal hecho o acto, y así evitar o detener daños ambientales y/o desequilibrios ecológicos antes de que se produzcan o se magnifiquen.

## **Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil es la obligación de pagar por los daños y perjuicios que se causen a una persona o a su patrimonio. La responsabilidad civil es regulada por el derecho civil, la cual es una fuente de obligaciones que nace de los actos ilícitos, o sea, de aquellos contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

La reparación del daño el pago de daños y perjuicios en caso de que la primera medida no sea posible, tiene su sustento en el primer párrafo del art 1915 del código en comento, cuyo texto señala: "La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

## **Reparación Del Daño (El Que Contamina Paga)**

El principio de quien contamina paga

Pues en realidad, todos. La legislación actual establece la máxima responsabilidad corporativa y considera como daño ambiental cualquier cambio adverso para el ecosistema. La ley está diseñada para prevenir daños y obligar a quien contamina a restaurar el medioambiente. El principio de "quien contamina paga", formulado en 1992 en la cumbre de Río de Janeiro, se configuró como una vía para disuadir del incumplimiento de la normativa medioambiental y acercarse al modelo de desarrollo sostenible.

## **Indemnización**

Como se señaló anteriormente, la reparación es la finalidad principal de la responsabilidad civil en general, y por lo tanto de aquella por daños causados al medio ambiente.

Gómez Pomar señala que la dificultad de llegar a una noción de daño resarcible en cuestión ambiental se debe principalmente a lo siguiente:

- La propia noción de medio ambiente no es unívoca;
- Las consecuencias negativas sobre el medio ambiente que son las que serían resarcibles, son muy diversas, tales como alteraciones a la calidad del aire, agua o suelo, daños en animales salvajes, a variedades vegetales, alteraciones al paisaje, etcétera, lo cual hace que no encaje en el concepto de daño resarcible tradicional, basado en la indemnización de aquellas consecuencias negativas en la situación de bienestar de una persona, se trate de una lesión de un derecho de la personalidad o de un interés patrimonial.
- El grado a partir del cual se debe considerar que el medio ambiente ha sido dañado es muy difícil de fijar.

- La valoración en términos económicos que se necesita para establecer una suma indemnizatoria es muy compleja en virtud de que la mayoría de los elementos que integran el medio ambiente no son intercambiables en los mercados, por lo tanto no hay una referencia para cuantificar la indemnización.

## **Derecho ambiental internacional**

Responsabilidad Internacional.

La naturaleza compleja del derecho internacional ambiental se manifiesta de manera muy evidente al entrar al terreno de la responsabilidad internacional. En este ámbito cabe distinguir la responsabilidad internacional originada por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos y la que surge por la comisión de un hecho ilícito internacional.

La responsabilidad internacional, señala el Proyecto, nace de la realización de un hecho ilícito, el cual se compone de los siguientes elementos.

1. Un acto u omisión imputable al Estado
2. La violación de una obligación de derecho internacional, originada en el acto u omisión del Estado.

Así, si la obligación de no contaminar se reduce a una obligación de debida diligencia adaptable a las circunstancias del caso, a fin de no producir a terceros daños de carácter “sustancial”, esto implicará que forzosamente deberá de tenerse en cuenta, en la apreciación de los deberes de vigilancia, la situación en la cual se encuentran los países en vías de desarrollo, en particular si se tiene que hacer frente a un alto costo económico y social para problemas de contaminación.

## **Tratados y Acuerdos Internacionales signados por México en materia ambiental.**

El desarrollo industrial de los países del orbe ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también ha comprometido la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos. La sobreexplotación de los recursos naturales ha generado serios problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y de los mares, la lluvia ácida, el calentamiento global por la alta concentración de gases productores de efecto invernadero, el daño a la capa de ozono y la pérdida de diversidad biológica, que se han acumulado paulatinamente y cuyos efectos negativos trascienden fronteras y rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos, aunque sean causados por fuentes contaminantes que se encuentren en sus territorios correspondientes.

## **Declaración de Estocolmo**

La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente. La declaración establece 26 principios que tienen por objeto la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

## **Cumbre de la Tierra**

La Cumbre de la Tierra reunió en 1992 en Río de Janeiro a representantes de todos los países del mundo para tratar temas relacionados con el medio ambiente, salud, residuos, biodiversidad y desarrollo sostenible del planeta, así como del cambio climático.

La Cumbre de la Tierra es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (CNUCED), un tipo excepcional de encuentro internacional entre jefes de estado de todos los países del mundo que busca alcanzar acuerdos sobre el medio ambiente, desarrollo, cambio climático, biodiversidad y otros temas relacionados.

La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo.

## **Acuerdos de Kioto**

El Protocolo de Kyoto fue aprobado el 11 de diciembre de 1997. Debido a un complejo proceso de ratificación, entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Actualmente, hay 192 Partes en el Protocolo de Kyoto.

En concreto, el Protocolo de Kyoto pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndolo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. La propia Convención sólo pide a esos países que adopten políticas y medidas de mitigación y que informen periódicamente.

El Protocolo de Kyoto se basa en los principios y disposiciones de la Convención y sigue su estructura basada en los anexos. Sólo vincula a los países desarrollados y les impone una carga más pesada en virtud del principio de "responsabilidad común pero diferenciada y capacidades respectivas", porque reconoce que son los principales responsables de los actuales altos niveles de emisiones de GEI en la atmósfera.

## **Convención Marco Sobre El Cambio Climático**

Esta Convención es un tratado internacional adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el gobierno mexicano lo firmó, ad referendum, el 13 de junio del mismo año. El Senado de la República aprobó la Convención, ratificando el 3 de diciembre de 1992, y el instrumento de certificación lo depositó el presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de marzo de 1993.

La Convención Marco sobre Cambio Climático surgió al reconocer las naciones que las actividades humanas han incrementado de manera sustancial las concentraciones de gases de efecto invernadero " -como el dióxido de carbono- en la atmósfera, lo cual ocasionará un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera terrestres, afectando negativamente tanto a los ecosistemas naturales como a la humanidad.

## **Principios rectores de la protección del medio ambiente derivados del derecho internacional**



- Principio de prevención, reducción y control de daños al ambiente: Este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países.
- Principio de cooperación internacional: Éste proviene del principio 24 de la Declaración de Estocolmo y del principio 7 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, y consiste en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros.
- Principio de comunicación y consulta: Derivado del principio 19 de la Declaración de Río, este fundamento establece la obligación de todos los Estados de advertirse recíprocamente acerca de cualquier hecho o actividad que pueda causar daño al medio ambiente fuera del límite de los territorios sobre los que tienen soberanía y jurisdicción.
- Principio quien contamina pagan: Este principio fue concebido por primera vez en el seno de la OCDE en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales.

## CONCLUSION

La legislación local contempla la protección ambiental desde el Constituyente de 1917, en su artículo 27. De hecho, a medida en que pasa el tiempo se crean nuevas ordenanzas que permiten ampliar el marco jurídico local en torno al ambiente.

De acuerdo a tratados firmados por el país, los estados locales deben comprometerse a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente, por tratarse este de un bien público.

## BIBLIOGRAFIA

Antología de la Universidad UDS.